

# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

Morón, 31 de marzo de 2022.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **FSM 52000001/2013** del registro de la Secretaría nro. 5 de este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 2 de Morón, formado en el marco de "*Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia*".-

## **Y CONSIDERANDO:**

1º En primer lugar corresponde recordar que con fecha 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación condenó a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo creada por ley 26.168 y a los Estados Nacional, de la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires, de modo igualmente responsables en modo concurrente, a la ejecución de un programa que tiene tres objetivos: la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

En lo que aquí importa, la resolución incluye mandas, en relación a las siguientes cuestiones: (1) Información pública; (2) Contaminación de origen industrial; (3) Presentación en forma pública, actualizable trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire; (4) Proyecto de reconversión industrial y relocalización en el marco del Acta Acuerdo del plan de acción conjunta para la adecuación ambiental del polo petroquímico Dock Sud; (5) Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios; (6) Saneamiento de Basurales, comprensivo de medidas necesarias para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales y concretar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos GIRSU; (7) Limpieza de márgenes de río; (8) Expansión de la red de agua potable; (9) Desagües pluviales; (10) Saneamiento cloacal; y (11) Plan sanitario de emergencia.-

Dentro del eje III del Considerando 17º de dicha resolución la CSJN dispuso "*la presentación en forma pública del estado de avance y*



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

*estimación de plazos de las iniciativas previstas en el Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios - Saneamiento de la Cuenca Riachuelo-Matanza - Primera Etapa, del 21 de noviembre de 2006"; por otro lado, en el IV ordenó "las medidas para erradicar las habitaciones sobre los basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos"<sup>1</sup>.-*

Como consecuencia de ello, los Estados condenados suscribieron junto a los distritos involucrados el Plan Federal de Villas y Asentamientos Precarios de 2010 que incluía dar solución habitacional a 17.771 familias que fueron identificadas como de "riesgo ambiental".-

Vale aclarar, a esta altura, que dicho acuerdo no se encontraban individualizadas las familias beneficiadas y, en algunos distritos, siquiera estaban identificados los barrios a abordar.-

2º Que a lo largo de estos años este tribunal ha señalado el déficit en el cumplimiento en la manda de trato, disponiendo diversas medidas con el fin de lograr un mejor abordaje y un porcentaje de avance más significativo.-

En particular, las dictadas el 3 de mayo y 30 de agosto del 2019 en las que se ordenó la adopción de medidas tendientes a agilizar los procesos, en razón de advertirse retrasos y plazos de ejecución que, de continuar del mismo modo, significaría que la totalidad de las soluciones estarían finalizadas en 2049, circunstancia que a la luz de los criterios establecidos por la CSJN resultaba inadmisibles. Ese diagnóstico no ha variado sustancialmente.-

A su vez, en la segunda de las resoluciones mencionadas, se encomendó a las jurisdicciones que el 25% de las viviendas finalizadas en la Cuenca con fondos nacionales, provinciales o de la CABA debían ser destinadas a los habitantes identificados como en riesgo ambiental en 2010.-

---

<sup>1</sup> Fallos: 331:1622



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

Que se ordenó<sup>2</sup> a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo que lleve adelante un análisis de los barrios que forman parte del Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP) y coordine con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (conf. Decreto 777/20) un sistema de priorizaciones sobre aquellos que se encuentren incluidos en la presente.-

A su vez, se llevaron adelante audiencias de coordinación con el Ministerio de Habitat, la ACUMAR y los distritos involucrados con el fin de avanzar en la finalización de las obras comenzadas a partir de la implementación del programa TERMINAR.-

La búsqueda de nuevas y mejores herramientas con el fin de poder dar cumplimiento total con la manda de trato ha sido una constante a lo largo del proceso, pero lo cierto es que existen ciertos condicionamientos sistémicos que no han permitido un correlato entre lo ordenado y la realidad.-

3º Que en el último informe trimestral correspondiente a 2021 la ACUMAR dió cuenta de un "cumplimiento real del 28% y la perspectiva para los próximos 18 meses, a la luz de los programas Casa Propia y Reactivación diseñados por el Ministerio de Desarrollo Territorial y Habitat, será del 50,7% habiendo logrado atender casi la totalidad de lo comprometido en la cuenca baja, en coincidencia con las áreas de cobertura de agua y cloaca prefiguradas en el Plan Director de Aysa".-

Esto implicaba que, para noviembre de 2021, para la Autoridad de Cuenca, existían 5611 soluciones habitacionales terminadas y entregadas a sus beneficiarios y 2316 que se espera finalizar en este bienio, mientras que restarán 9844 que se encuentran en formulación o sin gestión.

Ahora, el presentado recientemente en cumplimiento con ordenado el 16 de diciembre de 2021, da cuenta de un cumplimiento real del 32,7% y la

---

<sup>2</sup> Resolución del 27/11/2020



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

perspectiva para los próximos 18 meses –a la luz de los programas Casa Propia y Reactivación diseñados por el MDYyH alcanzará el 69,6%.-

4º Que con antelación a la presentación del informe mencionado, la DGN junto a la Defensora de esta ciudad y la correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires, hicieron presentaciones en las que se hace hincapié en varios ejes que requieren de un abordaje.-

Inicia planteando que la información volcada resulta incompleta, incluso contradictoria entre lo que surge de los anexos o del informe que se glosa en este expediente, sin que consten por parte del organismo diligencias de corroboración y análisis de aquellos.-

A su vez, enfatizaron en la necesidad de reformulación del Convenio Marco de 2010, articulación con AySA, con la SISU, y desarrollaron cuestiones específicas de cada distrito: desde conexiones cloacales de barrios, estado de Estación de Bombeo, plazos de entregas hasta situaciones complejas de grupos familiares específicos.-

5º Que recientemente<sup>3</sup> se ha señalado que el Convenio Marco no ha logrado, transcurridos más de 10 años, cumplir con sus propios plazos, siendo una estructura que lejos de establecer prioridades o caminos claros, se ha constituido como un escollo para el efectivo cumplimiento de la sentencia.-

En esa oportunidad, se hizo hincapié que la expectativa a 18 meses era de cumplir, apenas, el 50% de la manda originaria. En este sentido, la autoridad de cuenca informa que en función de los programas vigentes ese porcentaje sería del 69,3%. Circunstancia que se celebra desde este tribunal pero que merece ciertos análisis o consideraciones que abordaré a continuación.-

El objetivo fijado para el cumplimiento de esta manda es dar 17.771 soluciones habitacionales, habiéndose –según el último informe- alcanzado

---

<sup>3</sup> Ver resolución del 16/12/2021



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

el 30% transcurridos 13 años de la sentencia y 11 desde la suscripción del Convenio Marco, pero se advierte de la lectura del cuadro acompañado que existen viviendas en predio usurpados, con faltantes de listados de adjudicatarios, amén de aquellos que han sido entregados pese a no contar con la totalidad de los servicios, circunstancias que han sido señaladas no sólo por este Tribunal sino, y sobre todo, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

El actual estado de cosas, aunado a lo expuesto por los representantes del MPD, exige que la ACUMAR convoque a audiencia pública en relación a la presente manda, donde deberán hacer especial énfasis en el modo en que se alcanzará el 69,3% en un plazo de 18 meses.-

En este sentido, cabe señalar que el derecho a la información es imprescindible para el ejercicio de la participación popular en la toma de decisiones y para el control ciudadano de la gestión de los órganos del Estado. Es imposible sostener un Estado de derecho si no se respeta el derecho de acceso a la información; entre otras razones, porque el principio mínimo de la elección libre es el conocimiento de las circunstancias pertinentes al asunto sobre el que se debe elegir<sup>4</sup>.-

Por otra parte, cabe recordar que la CSJN ha establecido como obligación del ente la realización de audiencias públicas: *"Que, finalmente, en aras de asegurar la transparencia en esta nueva etapa de cumplimiento de la sentencia y posibilitar el más amplio acceso a la información, la ACUMAR deberá confeccionar una agenda de ejecución con certificados de avance basados en parámetros objetivos y con control de metas intermedias mediante la celebración de audiencias semestrales; deberá*

---

<sup>4</sup> En este sentido ver a De los Ríos, Isabel *"El acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en américa latina y el caribe"* para *"Acuerdo de Escazú : hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe"*, Carlos De Miguel... [et al.]; 1a ed.- Santa Fe: Ediciones UNL, 2020; Libro digital, PDF (Ciencia y Tecnología).



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

*también publicar un calendario de audiencias, de fechas de vencimiento de mandas judiciales y de todo otro dato o documentación relevante*<sup>5</sup>.-

6º Que el Art. 6º de la ley 26.168, otorga facultades de coordinación a la ACUMAR, ello se funda en que cuando el problema ambiental es compartido por más de una jurisdicción, se requiere un tratamiento con una sola coordinación de los órganos de aplicación ya previstos en cada jurisdicción, o en otras, un órgano propio, interjurisdiccional desde su origen. La Autoridad de la Cuenca responde a este último esquema. Pero además, encuentra fundamento legal, en el denominado principio de subsidiariedad ambiental específico, contenido en el Artículo 4º de la ley 25675. Y los principios de relación jerárquica y supremacía federal<sup>6</sup>.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que *"en lo que concierne al poder de policía ecológico, la regla - y no la excepción - consiste en la existencia de jurisdicciones compartidas entre la Nación y las provincias, sin perder de vista que éstas últimas, dada la posición que ocupan dentro del régimen constitucional, deben observar una conducta que no interfiera ni directa ni indirectamente con la satisfacción de servicios de interés público nacional. Sin desconocer las facultades que, en el derecho ambiental, le corresponden a cada uno de los estados provinciales, cabe tener presente que la policía ambiental no debe escapar a las condiciones exigibles a toda facultad concurrente, esto es, no ser incompatible con el fin nacional perseguido, que debe prevalecer"*<sup>7</sup>.-

En síntesis, en caso de colisión del accionar entre las distintas Autoridades con competencia en la Cuenca, Región y Ecosistema que la integran, existirá preeminencia, o prevalencia de la Autoridad de Cuenca.

---

<sup>5</sup> Cons. 8 de fallo del 27/12/2012.

<sup>6</sup> Artículo 31 CN.

<sup>7</sup> in re LITSA Líneas de Transmisión del Litoral c. Corrientes, Provincia de s/ acción meramente declarativa, 18/11/99.



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

Además ésta actúa como Ente de Coordinación, de las labores que desarrollen todos los organismos con incidencia, o ámbito de actuación.

Dicho esto, en la manda de trato se han advertido circunstancias que ponen de manifiesto ciertas deficiencias en este ítem: viviendas finalizadas o con elevado porcentaje de avance que no pueden ser entregadas por falta de agua y/o cloaca<sup>8</sup>.-

Así, sin perjuicio de los avances en los planes Directores de las empresas prestatarias, lo cierto es que siguen existiendo zonas donde actualmente no se presta el servicio lo que ha ocasionado la instalación de plantas desvinculadas al sistema<sup>9</sup> que han derivado en intervenciones de este Juzgado a efectos de garantizar su correcto funcionamiento, sin el éxito deseado.-

Por lo antes mencionado, es que corresponde establecer dos cuestiones: a) como evitar viviendas finalizadas que no cuenten con los servicios y b) cómo continuar con la operatoria en los Barrios de Los Ceibos (La Matanza) y Néstor Kirchner (Lanús).-

En cuanto a primer tema, la ACUMAR deberá ejercer el rol establecido por la ley 26.168 identificando aquellas obras prioritarias en función de la necesidad de entrega de viviendas, dando cuenta de las fechas estimadas para su finalización.-

Con dicha información, ya sea las empresas prestatarias –a quienes se faculta a hacer las modificaciones en sus planes directores- o los organismos del Estado que lleven adelante obras de estas características (como ENHOSA, por ejemplo), deberán priorizar la finalización que garanticen las conexiones de agua y cloaca de los proyectos prontos a finalizar o ya finalizados.-

Ahora, respecto a los casos particulares de los barrios identificados como b), se trata de situaciones diferentes en su génesis pero de

<sup>8</sup> Ver los casos de Esteban Echeverría y Lanús, entre otros.

<sup>9</sup> Por ejemplo los casos de BNK en Lanús y Los Ceibos en La Matanza.



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

consecuencias similares: plantas de tratamiento desvinculado, aprobadas judicialmente de forma excepcional, que por falta de mantenimiento o de operación defectuosa no cumplen con su función.-

En este sentido, entiendo que de los actores involucrados quien se encuentra en mejores condiciones de llevar adelante la puesta en valor y operatoria de las Plantas en cuestión (por especificidad en la temática) es AYSA. Esto, hasta tanto se lleve adelante la conexión de los barrios a la red pública que la misma empresa se encuentra desarrollando de conformidad con su plan director.-

Lo expuesto no implica condenar a AYSA a cargar con los costos de ello, pudiendo la empresa suscribir convenios específicos o repetir con los demás obligados de modo solidario en la tarea de referencia.-

7º Que el artículo 108 de la Ley Nº 27.431 y sus modificatorios incorporó a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2014) y sus modificatorias, la facultad del PEN para crear Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.-

Que por el Decreto Nº 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley Nº 27.431 y sus modificatorios, y a designar a sus titulares, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-





# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

Esta opción, hasta ahora no explorada, se aúna a tantas otras que fueran señaladas por esta judicatura: adquisición de predios finalizados, procesos de urbanización de barrios involucrados, créditos subsidiados, etc.

Lo cierto es que el paso del tiempo exige de parte de los condenados la puesta a disposición de recursos específicos que sirvan para dar cumplimiento total a la manda de trato.-

Para las viviendas remanentes, la ACUMAR podrá involucrar cualquiera de todas las opciones hasta aquí intentadas en la medida que cumpla con el fin establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, siempre y cuando se cumpla con el requerimiento de poseer los servicios básicos.-

Igual decisión administrativa resulta aplicable para la realización de intervenciones menores en los barrios involucrados.-

En este sentido, cabe señalar que el organismo ha informado recientemente la intención de avanzar en la urbanización del barrio conocido como "Villa Inflamable" (Avellaneda), circunstancia que es celebrada por el suscripto en tanto en varias mesas de trabajo en distintos distritos se han manifestado en la importancia y los lazos que se generan dentro del tejido barrial, que se ven modificadas en las relocalizaciones a complejos habitacionales cuya adjudicación de Unidades Funcionales no solo depende de esa relación sino que se atienden variables de composición familiar, características de los miembros, estado de salud, etc.-

Por ello, la intervención estatal en la integración de los barrios al tejido urbano, dotándolos de acceso a los servicios públicos, asfalto, intervenciones directas en los domicilios (carpeta o pisos, aberturas, cableado correcto, afianzamiento de cimientos, construcción de módulos, etc), cumplen de modo satisfactorio el objetivo previsto por la CSJN: mejorar la calidad de vida de los habitantes.-



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

8º Que, por otra parte, resulta imperioso que los Estados locales fortalezcan los canales de comunicación e información con los vecinos y las vecinas que se encuentran a la espera de una solución habitacional en el marco de este proceso.-

En este sentido, es necesario recordar que la CSJN estableció ciertos puntos a tener en cuenta, entre ellos el **"d) Erradicación y relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios"** donde expresa que: *"deberá instarse el efectivo y completo cumplimiento (...) de aquellos que se encuentran ubicados sobre el denominado "Camino de Sirga", aprobado por el juez de ejecución el 22 de febrero de 2011; es público y notorio que se encuentran vencidos los plazos oportunamente comprometidos (...) a raíz de las demoras ocurridas en la construcción de las viviendas a las que deberían trasladarse la población afectada. (...) En todos los casos, deberá preservarse apropiadamente el derecho de todas las personas relocalizadas a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad"*<sup>10</sup>.-

Si bien no escapa al suscripto las complicaciones propias de la temática, lo cierto es que las personas que allí viven no pueden ser los receptores de las consecuencias que ello cause por lo que es necesario que en tanto las viviendas estén culminadas sean las jurisdicciones (con el visado de la Autoridad de la Cuenca) las que garanticen a los habitantes: acceso a la salud acorde con la complejidad a que el caso amerite; suministro de agua potable y la infraestructura de las residencias actuales a fin de evitar su derrumbe y/o inundación. Esto implica no solo mantener la situación actual sino una mejora teniendo en cuenta las circunstancias ya señaladas. En este sentido, deberá hacer hincapié en los niños y personas de la tercera edad, al ser los grupos de mayor vulnerabilidad.-

---

<sup>10</sup> Fallo del 19/12/2012



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

Lo expuesto, encuentra su base en el Artículo 14 bis y 75, inc. 22 de la Constitución Nacional en cuanto se trata de la *"protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna"*. A su vez, cabe destacarse el interés superior del niño que debe primar en toda acción estatal (Art. 19 del Pacto de Derecho Civiles y Políticos).

Por último, he de tener en consideración que el Estado ha reconocido *"el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"* (Art. 11.1 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Por ello, además, deberán garantizar los encuentros de modo periódico con información suficiente y con presencia de las autoridades correspondientes, de conformidad con lo ordenado el pasado 10 de junio de 2014<sup>11</sup> y el 18 de septiembre de 2017<sup>12</sup>.-

9º Que, por otro lado, el MPD ha hecho especial hincapié en la situación que viven los vecinos del Barrio "La Herradura" de Lomas de Zamora, en tanto detallan situaciones de desborde de las cloacas cuya solución definitiva demandará 2 años, conforme lo expuesto por el ente.-

En este sentido, se detalla que la única manera de llevar adelante las reparaciones en la red es mediante la realización de desobstrucciones, con un plan de que no se cuenta mayores datos.-

Así, se requerirá al ENHOSA, por intermedio de ACUMAR, que informe sobre dicho plan y se requerirá su intervención en las tareas

---

<sup>11</sup> Expte. FSM 52000001/2013.

<sup>12</sup> Expte. FSM 52000001/2013/15.



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

necesarias con el fin de poner en correcto funcionamiento el sistema cloacal en cuestión.-

10º Por último, en la última resolución dictada por el suscripto, se advirtió sobre la existencia de una problemática con los nuevos costos que significan para las familias los pagos de los servicios.-

En este sentido, se instó a los Entes Reguladores de gas, luz y agua a incorporar de modo automático a los beneficiarios de las viviendas que componen la presente ejecución como "beneficiarios de tarifa social" a efectos de evitar que, ante la falta de pago, las familias se vean obligadas a abandonar las viviendas para dirigirse nuevamente a los barrios de donde han llegado.-

Que de ello, a la fecha, no se han recibido respuestas, por lo que se reiterará requiriendo que den cuenta sobre los avances en un plazo razonable.-

Por las razones expuestas es que,

## **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) que REALICE la primera audiencia pública obligatoria correspondiente al año en curso antes del 31/07/2022 y que la misma tendrá que abordar el modo en que se efectivizará lo informado respecto a alcanzar el 69,3% de cumplimiento de esta manda en los próximos 18 meses.-**

**A esos fines deberá aportar a las partes que así lo requieran la totalidad de la información sobre los proyectos en cuestión y sus beneficiarios con antelación suficiente a la fecha de audiencia.-**

**II.- REQUERIR a las firmas AySA y ABSA como así también a los organismos Nacionales, Provinciales o de la Ciudad que PRIORICEN todas aquellas obras que signifiquen la conexión de los proyectos**



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

**constructivos que componen esta manda a la red de agua y cloacas. Asimismo, le hago saber que se encuentran AUTORIZADOS a modificar sus planes directores, de acuerdo con las previsiones legales aplicables.-**

**A tales fines, encomiéndose a la ACUMAR la identificación de los predios en cuestión indicando la fecha probable de finalización.-**

**III.- RECORDAR a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo que para dar por cumplido lo dispuesto en relación a la presente, las personas beneficiadas deben pertenecer al universo censado y contar con todos los servicios. A su vez, deberá abstenerse de computar soluciones sin verificar sus beneficiarios o sin servicio.-**

**IV.- INSTAR a los Estados condenados junto a la ACUMAR a buscar alternativas administrativas y/o de estructura para llevar adelante de modo eficiente: a) Las reparaciones o intervenciones menores en los barrios involucrados en la presente; y b) Cumplir con el 31,7% que quedaría pendiente. Esto puede incluir la creación de unidades ejecutoras.-**

**V.- HACER SABER a los estados locales que deberán garantizar espacios de participación ciudadana en formato mesa de trabajo o aquella que encuentren más adecuada en función de la situación sanitaria, dando adecuada información sobre las relocalizaciones o tareas de urbanización con comunicación a la ACUMAR.-**

**En este sentido, la ACUMAR deberá controlar dichas acciones e informar periódicamente en el expte. FSM 52000098/2013.-**

**VI.- DISPONER que la operatoria de las Plantas de los barrios "Los Ceibos" en La Matanza y "Néstor Kirchner" en Lanús quedará a cargo de AYSA pudiendo la empresa podrá celebrar convenios con las**



# *Poder Judicial de la Nación*

*C.S.J.N., M.1569 XL, "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional s/ejecución de sentencia"*

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIM. Y CORR. DE MORON 2  
FSM 52000001/2013

**demás partes para cubrir los costos, o bien, repetir con aquellos ante las autoridades judiciales correspondientes.-**

**VII.- ORDENAR al ENHOSA que informe y realice las obras que resulten menester con el fin de poner en valor la infraestructura cloacal del Barrio "La Herradura" de Lomas de Zamora. A tales fines, requiérase la presentación de un plan de acción en 30 días.-**

**VIII.- SOLICITAR a los Entes Reguladores de Gas, Energía y Agua que de modo automático incorporen a los beneficiarios de viviendas en el marco de la presente como "beneficiario de tarifa social".-**

**Hágase saber al CIJ.-**

En \_\_\_\_\_ se libraron cédulas. Conste.-

